

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00433-00

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que la sentencia que ponga fin a la instancia, deberá proferirse dentro del año siguiente ala fecha en que se notifique el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago a la parte demanda, terminó que la misma norma prevé que podrá ser prorrogado por el juez hasta por seis meses mas, con explicación de la necesidad de hacerlo.

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de un año a que se hizo referencia, está próximo a fenecer y siendo necesario, previo aproferir la sentencia, agotar todas las etapas procesales previstas para este tipo de asuntos, se prorrogará la instancia.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses mas el término para resolver la instancia, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente decisión no admite recurso alguno, tal como lo prevé la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **54** hoy **17 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA